



EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

Cuentadancia Número 2022-1400-1420-19-002.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 07-2024

En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, NOSOTROS: **ANDRES PASTOR MIRANDA**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, perito en recursos naturales, con domicilio y residencia en el Municipio de Playa Grande, Ixcán del departamento de El Quiché, se identifica con el documento personal de identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos noventa y cuatro espacio veinticuatro mil doscientos dieciséis espacio un mil ciento seis, (1594 24216 1106) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-**, entidad que en el curso del presente instrumento se denominara indistintamente "COMPRADORA, DISTRIBUIDOR, DISTRIBUIDORA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-", extremo que acredita con 1) Copia simple de Certificación del acta número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024) del libro de registro de la Empresa, número diecinueve mil novecientos doce guion veintidós (19912-22), folios doscientos veinte (220), doscientos veintiuno (221), doscientos veintidós (222), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en donde consta la elección de Junta de Administración y en el punto TERCERO numeral I) indica: "...Quedando integrada la Junta de Administración de EMRE, así el señor ANDRES PASTOR MIRANDA, como PRESIDENTE de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-." 2) Copia simple de Acta notarial de nombramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en Playa Grande, Ixcán Quiché, suscrita por el Notario Sansón Klinsman Oliva Recinos, en donde se hace constar el nombramiento como Presidente y Representante Legal del señor ANDRES PASTOR MIRANDA de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-. 3) Copia simple de Certificación de Acta número veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, del libro de actas de la Empresa, registro número diecinueve mil novecientos doce guion veintidós (19912-22), folios doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y nueve (235 al 239) en la que consta: "... Juramentación y toma de Posesión del cargo del señor ANDRES PASTOR MIRANDA como Presidente..." de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-; 4) Copia simple de Certificación del acta número 02-2024 del libro número veintidós (22), del folio número dos (2) de inscripción de personas jurídicas de la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán del departamento de El Quiché, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en que consta la inscripción de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE- del señor ANDRES PASTOR MIRANDA.





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

certificación del punto cuarto del acta de sesión extra ordinaria número veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, del libro de actas de la Empresa, registro número diecinueve mil novecientos doce guion veintidós (19912-22), folios doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y nueve (235 al 239) en la que consta y faculta al PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE- del señor ANDRES PASTOR MIRANDA en el que se le faculta para suscribir, ratificar y aceptar el Contrato Administrativo de Compra de Potencia y Energía Eléctrica Para Cubrir la Demanda de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa no Social, atendidos por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché. y por otra parte, el señor: **LUIS ADOLFO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien es de setenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero industrial, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- numero: un mil novecientos cincuenta y dos espacio cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós espacio cero ciento uno (1952 54422 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-**, calidad que acredito mediante: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO SEXTO LITERAL D) del Acta número dieciocho guion dos mil veinticuatro (18-2024), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), numeral uno que contiene Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, b) Certificación en el Punto Primero del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número veintiocho guion dos mil veinticuatro (28-2024), de fecha tres (3) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos setenta y un mil ciento ochenta y cuatro (L2 71184), autorizado por la Contraloría General de Cuentas el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y c) Transcripción de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en el Punto Tercero del Acta número ochenta y dos guion dos mil veinticuatro (82-2024) correspondiente a su Sesión extraordinaria celebrada el nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) y que copiada en su parte conducente dice: **"AUTORIZAR que el INDE participe como oferente en el evento de Licitación de "COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA NO SOCIAL Y TARIFA SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE bajo las condiciones propuestas, según presentación y términos de los Modelos de Contrato para Tarifa Social y para Tarifa No Social que constan en el mismo expediente; los cuales quedan aprobados por este acto. 2.- Facultar al Gerente General y**





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net, e-mail: emreixcan@emreixcan.net

delegarle la Representación Legal del INDE para que, de resultar Adjudicataria esta Institución en la Licitación Pública relacionada, pueda suscribir toda documentación que tal condición demande. NOG 23104031. Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de tener a la vista la documentación relacionada y de que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio y en la calidad con que actuamos comparecemos a otorgar: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION FINAL, AFECTOS A LA TARIFA NO SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-, DE PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE**, en lo sucesivo, en su orden nos denominaremos como "LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD" y "EL PROVEEDOR" respectivamente, aún y cuando las condiciones de validez, reglas de capacidad y consecuencias jurídicas se encuentren prefijadas en la ley, en el presente instrumento los otorgantes nos ajustamos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato tiene su base legal en lo que para el efecto establecen la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Ley General de Electricidad y su Reglamento, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas de Coordinación Comercial y Operativas del Administrador del Mercado Mayorista, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Código de Comercio de Guatemala, Código Civil, la Constitución Política de la República de Guatemala, Estatutos de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, y el Código Municipal

SEGUNDA: DEFINICIONES: para los efectos de una adecuada interpretación del presente Contrato los otorgantes convienen en adoptar las definiciones que se indican más adelante. Cuando los siguientes términos se empleen en el presente Contrato ya sea en singular o plural y aparezcan con letras iniciales mayúsculas o todas mayúsculas tendrán el significado que se anota a continuación: a) **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN INDE;** b) **MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCAN, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ:** es la entidad que creó y reconoció a la Empresa Municipal Rural de Electricidad con fondos privativos y con plena capacidad de adquirir derechos y obligaciones, se registró por sus propios estatutos y el código municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la Republica. c) **EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-:** Es la entidad con personería jurídica propia, propietaria de las instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica a los usuarios finales de distribución que se encuentran dentro de la zona de autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, si fuera el caso, a la que, por virtud de las Bases de Licitación respectivas, se abastecerá de potencia y energía eléctrica y que podrá referirse indistintamente como "Compradora, Distribuidor, Distribuidora, Empresa Municipal Rural, Empresa Municipal, EEM o EMRE". d) **JUNTA DE ADMINISTRACION.** Es





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos de la empresa cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal de Ixcán. La Junta de Administración, es responsable de ejercer la administración y dirección de la Empresa Municipal Rural de Electricidad. e) **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-** Entidad que resultó adjudicada dentro del proceso de licitación realizado por la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-. f) **FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA FEL Y/O DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO DTE:** es el documento contable que emite el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- con las cantidades y valor del suministro, para ser pagado por la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD en el plazo convenido. g) **NOTA DE CRÉDITO Y NOTA DE DÉBITO:** Documentos contables que se utilizan para hacer ajustes a las facturas emitidas. La nota de Crédito para efectuar abonos y la Nota de Débito para realizar cargos. h) **DEMANDA FIRME:** es la demanda de potencia calculada por el Administrador del Mercado Mayorista que debe ser contratada por la Distribuidora, en el año estacional correspondiente, que se determina conforme a las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista vigentes. i) **ENERGÍA DE FACTURACIÓN:** es la cantidad de kilovatios-hora (kWh) del bloque de energía total, destinada a abastecer a los usuarios con consumo de hasta trescientos kilovatios-horas al mes (300kwh/mes) o los que en su momento defina la autoridad competente, cubiertos con la tarifa especial de carácter social, conforme lo establece el Decreto número noventa y seis guion dos mil (96-2000) del Congreso de la República de Guatemala; j) **CARGOS POR ENERGÍA:** es el valor de la energía de facturación entregada en un periodo determinado, el cual se determina multiplicando la energía de facturación en el periodo correspondiente por el precio establecido en este contrato. k) **POTENCIA O DEMANDA DE FACTURACIÓN:** es la Demanda Firme establecida en este contrato o la sumatoria de demandas máximas de cada Punto de Entrega suministrada en el periodo que corresponde del bloque de tarifa no social, expresada en kilovatios, se facturara la cantidad que sea mayor. l) **CARGOS POR POTENCIA O DEMANDA:** es el valor de la potencia o demanda de facturación, el cual se determinará multiplicando la potencia o demanda de facturación por el precio establecido en este contrato. m) **SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión que comprende el sistema principal y los sistemas secundarios, que utiliza el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, para transportar la energía eléctrica a los puntos de entrega convenidos con la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. n) **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Es el tiempo transcurrido entre dos fechas y horas determinadas. El periodo de facturación y la toma de lecturas de registros o memoria del medidor serán convenidas entre las partes de acuerdo a lo que estipule el Administrador del Mercado Mayorista. ñ) **PUNTO O PUNTOS DE**





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

ENTREGA: Es el Punto o los Puntos convenidos y que cuentan con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- para la entrega de energía y potencia eléctrica. **o) FONDO DE RESERVA -EMRE-:** Es el contrato de Garantía de Administración y pagos en virtud del cual EMRE transmite al Banco Administrador o depositario (Banco Comercial Designado por la Empresa Municipal Rural), los fondos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. **p) USUARIOS:** Son los titulares o poseedores de bienes inmuebles que reciben el servicio de distribución final de energía eléctrica por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. **q) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Son los sucesos o hechos imprevisibles o bien inevitables y que estén fuera del control razonable de los contratantes y que, derivado de ellos, las obligaciones contractuales sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera del control de las partes afectadas. **r) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el ente regulador del Subsector Eléctrico, creado por la ley General de Electricidad, podrá abreviarse CNEE. **s) ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA:** Es la entidad autónoma creada por la Ley General de Electricidad que en lo sucesivo de este instrumento se le denominará AMM. **t) QUETZAL:** Es la moneda de curso legal en la República de Guatemala. **u) DÓLAR:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, pudiendo abreviarse como "USD\$, US\$ o USD". **v) AÑO ESTACIONAL:** es el periodo que comienza el uno (1) de mayo de un año y termina el treinta (30) de abril del año siguiente. **w) CONSUMO PROPIO:** Se refiere a la energía que se necesita para el funcionamiento de servicios auxiliares en una central de generación eléctrica. **x) GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE:** Es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conecta a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios (5MW). **y) GENERADOR DISTRIBUIDO RENOVABLE (GDR/GDRs):** Es la persona, individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que utiliza recursos energéticos renovables y participa en la actividad de Generación Distribuida Renovable. Estos serán considerados como Participantes del Mercado Mayorista. **z) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.** Es el órgano colegiado superior de la deliberación y de decisión de los asuntos de la Empresa cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, la Junta de Administración, es responsable de ejercer la administración y dirección de la Empresa Municipal Rural de Electricidad. **aa) ENERGÍA TOTAL:** Es la cantidad total de kilovatios-hora (kWh) consumida durante un periodo por la Empresa Municipal Rural de Electricidad. La ENERGÍA TOTAL, se determinará por cualquiera de las siguientes formas: 1) El resultado de la sumatoria de los





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net e-mail: emreixcan@emreixcan.net

totales de energía eléctrica entregada en los Puntos de Entrega previamente convenidos, con base a los medidores instalados en dichos puntos, o determinados por medio del sistema de medición a distancia. 2) En el caso de existir uno o más GDRs conectados a las instalaciones de distribución de la Distribuidora, y el GDR comercialice su energía en el mercado de oportunidad, a la sumatoria de los totales de energía eléctrica entregada en cada punto de entrega previamente convenidos, con base a los medidores instalados en dichos puntos se sumará la energía producida por el o los GDRs menos el consumo propio del o los GDRs según lo informado por la Distribuidora y/o de acuerdo al Informe de Transacciones Económicas emitido por el Administrador del Mercado Mayorista y/o la normativa vigente. 3) En el caso de existir uno o más Grandes Usuarios representados o participantes en el Mercado Eléctrico, y dichos Grandes Usuarios sean suministrados por un Comercializador y por consiguiente su energía eléctrica provenga fuera de las redes de la Empresa Municipal Rural de Electricidad, se restará la energía inyectada por el o los Comercializadores del Total del consumo de la Distribuidora, según lo informado por la Distribuidora. 4) En los casos no previstos en los numerales anteriores, se determinará conforme a la normativa vigente. 5) En el caso que un GDR requiera conectarse en las instalaciones de distribución de la Distribuidora, la Distribuidora está obligada a enviar de manera simultánea al INDE, copia de lo remitido a la CNEE, referente a la solicitud que el interesado entregue a la EEM, para la conexión a su sistema de distribución, con la información requerida en la normativa vigente, de igual manera, la EEM se obliga a enviar copia de la resolución de la CNEE en donde autoriza la conexión correspondiente. 6) En los casos, que un gran usuario sea proveído de energía eléctrica comercializada fuera de las líneas de distribución de la Distribuidora por parte de un comercializador, y se tenga que utilizar para la entrega de dicha energía las líneas de distribución de la Distribuidora, a la EEM informará inmediatamente al INDE de dicho caso.

ab) PEAJE: Es el pago que devenga el propietario de las instalaciones de transmisión, transformación o distribución por permitir el uso de dichas instalaciones para la transportación de potencia y energía eléctrica por parte de terceros. **TERCERA: OBJETO:** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- declara que tiene la disponibilidad de vender potencia y energía eléctrica, suministrada con sus plantas Generadoras y la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, se compromete a comprar y pagar de conformidad a lo estipulado en este contrato; por lo tanto EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- le suministrará a la COMPRADORA una Demanda Firme Referencial por la cantidad de Novecientos sesenta punto trece KILOVATIOS (960.13 kW) hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), y la que establezca el Administrador del Mercado Mayorista para los siguientes años estacionales de vigencia de este instrumento, los cuales inician el uno (01) de mayo de cada año y terminará el treinta (30) de abril del año siguiente, según se establece en el inciso uno punto dos punto uno (1.2.1) de





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

la Norma de Coordinación Comercial número Uno (No.1) del Administrador del Mercado Mayorista. Para el caso de que el AMM no determine la Demanda Firme del Bloque de Tarifa no Social de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD se aplicará a la Demanda Firme Total de la Distribuidora calculada por el Administrador del Mercado Mayorista el porcentaje correspondiente al bloque de Tarifa no Social calculado de acuerdo a la distribución contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE mediante Resolución CNEE guion doscientos once guion dos mil veinticuatro (CNEE-211-2024) y sus modificaciones para EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, o el porcentaje resultante de la distribución contenida en las Bases de Licitación o datos que proporcione la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; se utilizará el dato actualizado. La entrega de potencia y energía se realizará en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante establecida en la literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista. En caso la Demanda Firme y Energía fueran superadas, EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE le cobrará a la COMPRADORA la cantidad suministrada a los mismos precios pactados. **CUARTA: PRECIO.** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- venderá a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD conforme a los precios de Venta aprobados en la literal A) de la Resolución emitida por el Consejo Directivo en Punto Tercero del Acta número Veintidós guion dos mil doce (22-2012), política que consta en el ANEXO Uno (I) de la Oferta Económica, la cual pasa a formar parte del presente contrato como Anexo uno (I) PRECIOS DE VENTA. Dichos valores están expresados en Dólares DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los precios se *podrán expresar en quetzales al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala vigente para el último día de cada mes de suministro.* Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los precios incluyen los costos asociados para entregar la potencia y energía en la entrada de la red de la DISTRIBUIDORA, tales como; peajes de transmisión, peajes de *función de transportista si este aplica, costos por servicios complementarios del Mercado Mayorista, costos diferenciales, generación forzada y otros cargos según lo establezca la normativa vigente.* **QUINTA: PUNTO DE ENTREGA:** La potencia y energía serán entregadas, en las barras de la Distribuidora, de los puntos de la red de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD según se indica en el Anexo Dos (II) y es responsabilidad de la DISTRIBUIDORA realizar las obras necesarias para transportar la energía eléctrica suministrada a partir del Punto de Entrega. En caso que a solicitud de la Distribuidora sea necesario agregar un nuevo Punto de Entrega no será necesaria una modificación al contrato y se documentará a través de un anexo que se adjuntará al Contrato, en el cual se hará referencia a los costos asociados en que incurra la Distribuidora, al agregarse el nuevo Punto de Entrega para efectuar la facturación respectiva, siempre y cuando la Distribuidora se





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

encuentre solvente de cualquier compromiso de pago hacia el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** Con el objeto de que la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD pueda prestar un servicio continuo, eficiente y con el fin de resguardar sus intereses así como los del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, ambos otorgantes declaran que las obligaciones provenientes del presente contrato estarán garantizadas de la siguiente forma: **A) FONDO DE RESERVA -EMRE-**: Dentro del plazo que no exceda los dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo del presente contrato, la -EMRE- deberá constituir una cuenta bancaria, de Administración, Garantía y pagos a favor INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- en un Banco del Sistema Nacional, equivalente al valor de dos (2) facturaciones mensuales que incluirán la factura de tarifa social y tarifa no social, para dar cumplimiento a lo siguiente: **a)** Garantizar y realizar el pago de las facturas que por concepto de suministro de potencia y energía eléctrica que emite mensualmente el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- a EMRE, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus ampliaciones, así como los que se suscriban a futuro, o en todo caso, por la simple prestación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- del suministro de potencia y energía eléctrica, en el momento en que EMRE incumpla con el pago mensual de facturación por concepto de la compra de suministro de potencia y energía eléctrica. **b)** Garantizar y realizar el pago de las cuotas del reconocimiento de deuda cuando aplique, en el momento en que EMRE incumpla con el pago acordado. **c)** la finalidad del Fondo de Reserva EMRE, es mantener una garantía de pago por venta de potencia y energía eléctrica efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- a la distribuidora, en el caso que EMRE incumpla con el pago. **d) DEPOSITO INICIAL.** EMRE depositará dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato el equivalente al monto total de dos (2) facturaciones mensuales incluyendo tarifa social y tarifa no social, en la cuenta Fondo de Reserva EMRE, los montos de facturación a utilizar para el inicio de los fondos del contrato serán las últimas dos (02) facturaciones mensuales emitidas previo a la suscripción del presente contrato. **e) FONDOS RECAUDADOS:** En cualquiera de los casos indicados en los incisos a) y b) de esta cláusula el INDE presentará fotocopia al Banco Administrador o depositario, de las facturas entregadas a EMRE, quien dará prioridad en el pago de las facturas al INDE por la venta de potencia y energía. Según corresponda, para su administración, las Agencias comerciales trasladarán diariamente o semanalmente los fondos recaudados a la cuenta del Banco Administrador o depositario **f) OTRAS GARANTÍAS:** las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la constitución de otras garantías distintas a las descritas en la literal a) siempre y cuando la Distribuidora se encuentre solvente de cualquier compromiso de pago hacia el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. **g)**





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE LECTURA Y FACTURACIÓN: Dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, se compromete a mejorar el proceso de lectura y facturación a sus usuarios, tratando de sistematizarlo, con el objeto de optimizar el cobro a sus usuarios. **h) INDEPENDENCIA:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, manejará su administración y aspecto financiero, independientemente de la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán, Departamento del Quiché, y tiene personería jurídica, con plena capacidad de adquirir derechos y obligaciones. **i) OBLIGACIÓN DE PAGOS POR OTROS CONCEPTOS:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD se compromete a hacer efectivo el pago de cualquier sanción, multa o pago de intereses que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las cuales está relacionado al pago extemporáneo del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, o cualquier otro tributo del cual la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD sea sujeto pasivo de imposición fiscal. **j) CONTABILIDAD INDEPENDIENTE:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD deberá llevar contabilidad propia para que se registren los activos, pasivos, ingresos, gastos y demás cuentas relativas a la misma. **k) CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- se reserva el derecho de suspender total o parcialmente el suministro de energía eléctrica, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando exista falta de pago de dos (2) o más facturas consecutivas. **l) OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORMES:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD está obligada a rendir al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, los informes que le requiera en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. **m) PROHIBICIÓN DE TRANSMITIR DERECHOS:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD tiene prohibido expresamente ceder o traspasar sus derechos que se originen del presente contrato sin el previo consentimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. **n) RECONOCIMIENTO DE DEUDA:** en caso de que la Distribuidora tenga atraso en el pago de sus facturas podrá solicitar la suscripción de un CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA por el monto total adeudado a la fecha de suscripción del mismo. Para lo cual la Distribuidora deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** dar en calidad de pago inicial el diez (10%) del monto adeudado atrasado a la fecha de autorización. **2)** presentar un plan de mejora en la recaudación de ingresos. **3)** demostrar que cobran el pliego tarifario autorizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica al usuario final y en caso de no hacerlo presentar acuerdo municipal de compromiso para realizarlo. **4)** presentar compromiso de aceptación para que EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- pueda realizar consultoría sobre la situación técnica y financiera de la Distribuidora, así como el cumplimiento de las recomendaciones que se generen de dicha consultoría. **ñ) PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA:** La Empresa





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

Municipal Rural de Electricidad deberá pagar la amortización establecida en el Contrato de Reconocimiento de Deuda y la factura mensual, no se admite prórroga del plazo para dichos pagos. **o) GDRs:** En caso de que algún GDR requiera la conexión al sistema de distribución de la DISTRIBUIDORA, la DISTRIBUIDORA después de recibir la solicitud del GDR, enviará copia de la solicitud al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de ser autorizada la conexión del GDR al sistema de distribución de la DISTRIBUIDORA, la DISTRIBUIDORA se compromete a enviar al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificación, copia de la autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Una vez conectado el GDR al sistema de distribución de la DISTRIBUIDORA. La DISTRIBUIDORA estará obligada a enviar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del mes de suministro finalizado, la medición y consumo propio del GDR. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago de las facturas por potencia y energía eléctrica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, así como por otros cargos, se harán en moneda de curso legal (quetzal) en el orden de prioridad que establece el Artículo número un mil cuatrocientos siete (1,407) del Código Civil y demás leyes vigentes relacionadas con el tema, conforme el siguiente procedimiento: **a)** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, enviará mensualmente la factura a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por el valor de los cargos correspondientes al periodo facturado, de acuerdo a los precios y condiciones establecidas en este instrumento. Dicha factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la Empresa Municipal Rural de Electricidad recibió la factura, tomando en consideración lo indicado en la cláusula Décima Tercera. **b)** Cuando se constituya el FONDO DE RESERVA y EMRE, incumpla con el pago según el procedimiento descrito en la literal a), el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- enviará fotocopia de las facturas al Banco Administrador, adjuntando constancia de recepción por la compañía que proporciona el servicio de correo o por parte de la EMRE, el Banco Administrador hará el pago al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que el Banco administrador reciba la factura, en caso que el día de pago sea inhábil corresponderá el mismo al día hábil inmediato siguiente. **OCTAVA: INTERESES POR MORA:** la factura de EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, que dejare de pagarse en el periodo estipulado, devengará interés por mora, la tasa de interés anual será la tasa promedio Activa Mínima sobre Préstamos que los Bancos del Sistema Bancario Nacional, apliquen conforme publicación de la Superintendencia de Bancos, de la última semana del mes en que venció la factura. El interés por mora se aplicará a partir del día siguiente al vencimiento de las facturas no pagadas. **NOVENA: FACTOR DE POTENCIA**





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

Y CARACTERISTICAS DE LA ENERGÍA Y POTENCIA CONTRATADA: El factor de potencia y características de la energía y potencia contratadas serán las siguientes: a) El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE aceptará de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, un mínimo de cero punto noventa (0.90) de factor de potencia, determinado para cada mes calculado en el coseno de la tangente inversa de la división de los kilovoltamperios reactivos hora (kVArh) mensual entre los kilovatios hora (kWh) mensual, $fp = \cos(\tan^{-1} kVArh/kWh)$; o dividiendo los kilovatios hora (kWh) mensual entre la raíz cuadrada de la suma de los kilovatios hora mensual al cuadrado (kWh^2) y los kilovoltamperios reactivos hora mensual al cuadrado ($kVArh^2$), $fp = kWh / \sqrt{kWh^2 + kVArh^2}$, donde fp significa factor de potencia. De comprobarse que el factor de potencia fuere menor, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD estará sujeta a las penalizaciones aplicadas por la CNEE según la legislación vigente. b) la energía y potencia eléctrica serán vendidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE en corriente trifásica. c) El suministro se hará en la frecuencia nominal de sesenta ciclos (60) ciclos por segundo. d) La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, deberá limitar el desequilibrio de corriente entre fases hasta por un máximo de más de diez por ciento (10%). El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE podrá requerir a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD corregir los desequilibrios entre las fases cuando se detecten, en los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de recibido el aviso. e) El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- no será responsable de las interrupciones del servicio, ocasionadas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o que estén fuera de su control. f) El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- no se hará responsable por los desperfectos o daños causados por fallas en las líneas de distribución y las que están a partir de Punto de Entrega bajo el control y responsabilidad de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. g) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, de acuerdo con normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, tuviera que cambiar o modificar su red de distribución, lo realizara por su propia cuenta y riesgo. h) Si dentro del plazo estipulado en el Contrato, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, hiciera modificaciones al Sistema de Transmisión, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD a partir de la fecha que se le notifique, deberá ajustarse a las normas y condiciones establecidas. i) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD requiere ampliar la capacidad de Transformación en el Punto de Entrega o modificar y/o ampliar el equipo de interconexión, en el cual se incluyen los equipos de Medición, los gastos y costos serán a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. **DÉCIMA: MEDICIÓN Y PROTECCIÓN:** La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD proveerá por su cuenta según los requisitos que para el efecto establezca el INSTITUTO





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- y el Administrador del Mercado Mayorista, los equipos de medición, protección y desconexión bajo carga, necesarios en cada uno de los puntos de entrega convenidos. Las características, recepción, calificación e instalación del equipo de medición se llevarán a cabo conforme lo que para el efecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, a través de sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA: LECTURA PARA LA FACTURACIÓN: Para determinar la energía y la potencia eléctrica entregada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, se aplicará el siguiente procedimiento: personal del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, extraerá los registros del medidor electrónico el día uno (1) de cada mes y dará copia en medio de almacenamiento digital a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, para su verificación enviando vía correo electrónico a la Sección de Facturación. En caso de falla de la medición a distancia, personal del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- realizará la medición en el Punto de Entrega. La interrogación de los registros electrónicos se realizará, en la fecha que establecen las Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, los datos de la medición serán enviados a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD vía correo electrónico, para la cual dicha empresa debe informar por escrito la dirección de correo electrónico al personal de la Unidad de Facturación de la División Administrativa Financiera de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-. **DÉCIMA SEGUNDA: CÁLCULO DEL BLOQUE DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE FACTURACIÓN. I)**

Potencia: Se utilizará la Demanda Firme establecida en este contrato o la sumatoria de demandas máximas suministradas en cada Punto de Entrega expresada en kilovatios correspondiente al bloque de tarifa no social; se factura la cantidad que sea mayor. Para establecer la sumatoria de demandas máximas del bloque de tarifa no social, al total de la sumatoria de las demandas máximas suministradas en cada Punto de Entrega se aplicara el porcentaje correspondiente al Bloque de Tarifa No Social calculado de acuerdo a la distribución de bloques de potencia contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE mediante Resolución CNEE guion doscientos once guion dos mil veinticuatro (CNEE-211-2024) y sus modificaciones para EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, o el porcentaje resultante de la distribución de bloques de potencia contenida en las bases de licitación, o datos que proporcione la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; se utilizará el dato actualizado. **II) Energía Eléctrica:** El bloque de energía de Tarifa No Social se calculará como la diferencia entre la energía total medida en los puntos de entrega menos el bloque de energía correspondiente a la Tarifa Social, establecido en el Contrato de Compra Venta de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica atendidos por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché. para ambos numerales,





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

si fuere necesario se harán los ajustes correspondientes dentro de los plazos indicados por la Ley competente, conforme a resultados posteriores de la aplicación de la Resolución número CNEE guion ciento setenta y cuatro guion dos mil nueve (CNEE-174-2009) y sus modificaciones o la resolución vigente. **DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN:** Cada factura detallará los bloques de potencia y energía eléctrica calculados conforme a la Cláusula Duodécima y se le aplicaran los precios de venta aprobados por el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, los cuales constan en el ANEXO uno (I) de la Oferta Económica; así mismo, se incluirán cargos que se deriven por el suministro de potencia y energía eléctrica, así como el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. La facturación se emitirá durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente en que se entregó el suministro. Las facturas por Suministro de Potencia y Energía Eléctrica deben ser canceladas dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la EMRE recibió la factura, la cual deberá ser cancelada en la Tesorería General del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- ubicada en séptima avenida dos guion veintinueve zona nueve (7ª. Ave. 2-29 zona 9). Planta Baja, Edificio la Torre, de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, o depositando en la cuenta bancaria indicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- conforme instrucciones por escrito. En caso que el día de pago sea inhábil corresponderá el mismo al día hábil inmediato siguiente. **DÉCIMA CUARTA: REVISIÓN Y ESTIMACIONES DE LECTURAS:** Si los equipos fueran dañados o sufrieren desperfectos que imposibilitaren su lectura, podrán usarse los registros de los equipos de respaldo de parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- si los tuviera, o en su defecto los registros de los equipos de medición adicionales de parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD si los tuviera. En el caso que no existieran registros de medición disponible, para realizar la facturación, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- hará una estimación con base al promedio de los últimos tres (3) meses anteriores del mes que se factura. En estos casos el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- establecerá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, las condiciones bajo las cuales los equipos deberán ser restituidos y la forma de cuantificar los suministros a facturar; si en el tiempo determinado no se cumpliera con la adquisición, implementación o restitución de los medidores será el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- quien resolverá lo que estime conveniente. La implementación de lo indicado anteriormente será por cuenta de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. **DÉCIMA QUINTA: EQUIPO DE MEDICIÓN:** Todo lo referente a los equipos de medición. Deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número Catorce (14) (NCC14) del AMM. Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD estuviera en desacuerdo con las





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net e-mail: emreixcan@emreixcan.net

lecturas que presentan los equipos de medición instalados, podrán pedir su revisión y calibración y si se comprobara error fuera de la tolerancia especificada para la facturación del periodo respectivo, se tomara como base para los cálculos de ese periodo, la potencia y energía eléctrica que resulte de las lecturas del medidor de respaldo, si lo hubiera y estuviera dentro de la tolerancia de calibración especificada. Si se careciera de este y otros equipos acordados o si todos estuvieran fuera de la tolerancia de error aceptable, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- hará una estimación de la potencia y energía eléctrica entregada de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima Cuarta de este instrumento. Los equipos de medición serán sellados y marchamados por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- y podrán cambiarse y retirarse únicamente por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, debiendo respetarse en todo momento por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD las disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias del Administrador del Mercado Mayorista. En todo caso, deberán levantarse actas haciendo constar esos hechos. **DÉCIMA SEXTA: PERÍODOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADOS:** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- como generador informará a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, los periodos correspondientes a mantenimiento programado de las plantas de generación, de conformidad con las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Mercado Mayorista. **DÉCIMA SÉPTIMA: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** El diseño y construcción de todas las Instalaciones dentro de la jurisdicción de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, deberán ajustarse a las normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, para obras de instalaciones eléctricas. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD está obligada a dictar las disposiciones para evitar que se causen daños o perjuicios a instalaciones y propiedades del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD realizará todas las modificaciones, mejoras o reparaciones adecuadas para que se cumplan las normas y condiciones indicadas en el presente contrato, así como las demás disposiciones complementarias que emita el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, para seguridad del público y de la prestación del servicio. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD deberá informar sobre modificaciones a la topología de la red producto de la conexión a las redes de distribución de nueva demanda o generación. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados a partir del uno (1) de diciembre de dos veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiocho (2028). **DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá rescindirse el presente contrato: a) por mutuo consentimiento de las partes. b) Si la EMPRESA MUNICIPAL





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

RURAL DE ELECTRICIDAD cediera sus derechos sin el previo consentimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. c) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato; especialmente si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD dejase de efectuar dos (2) pagos de facturas consecutivas en la forma prevista en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento. En el caso que el contrato se diera por terminado por las causas previstas en esta cláusula, no será necesaria la declaración judicial previa, lo cual el Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD acepta expresamente; d) Por incumplimiento al FONDO DE RESERVA, Garantía y pago; así como de los plazos y demás condiciones establecidas en el presente contrato. e) Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD no cumple con convocar a Licitación Pública de conformidad como lo establece la cláusula vigésima del presente contrato. f) Además, se podrá dar por rescindido o terminado por las causas que determine la ley. Por otra parte, acuerdan las partes que la acción para solicitar judicialmente la rescisión del presente contrato se podrá ejercer por cualquiera de ellas en cualquier momento durante la vigencia del plazo del presente contrato, asimismo, se establece que en caso se rescinda el contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- está facultado para realizar la suspensión o corte del Servicio, sin responsabilidad alguna en un plazo de quince (15) días luego de la notificación judicial o extrajudicial de la rescisión. g) se podrá dar por rescindido o terminado el contrato por el cumplimiento del plazo. **VIGÉSIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL:** a) las partes convienen que la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, deberá convocar en un plazo que no exceda de *cuarenta meses (40) meses a partir de la suscripción del presente contrato, una nueva Licitación Pública para la compra de potencia y energía eléctrica que garanticen la continuidad del servicio en el futuro; lo cual requerirá elaborar nuevas Bases de Licitación con base a la aprobación de los Términos de Referencia emitidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.* b) Al momento de suscribir el presente contrato, la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD es responsable de cumplir con todas las normas y obligaciones que estipula este instrumento, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, las Normas de Disposiciones del Administrador del Mercado Mayorista, asimismo, reconocer el derecho de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de imponerle sanciones económicas o de cualquier otra naturaleza, en caso de cualquier violación a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, tal como lo establece la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA: LICENCIAS Y OTRAS APROBACIONES:** Todas las licencias, permisos y autorizaciones que se le requieran a cada una de las partes que intervienen en el presente contrato para llevar a cabo sus actividades, serán de exclusiva responsabilidad de ellas y en caso de incumplimiento, serán causal de rescisión o terminación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE**





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

RESPONSABILIDADES: Ninguna de las partes, ni funcionarios, agentes directores o empleados, serán responsables ante la otra parte por los daños y/o perjuicios resultantes de la ejecución del presente contrato; pero no se eximen los daños y perjuicios reconocidos por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1,434) del Código Civil, daños y perjuicios directos que se podrán reclamar adicionalmente a los intereses a que se obligan a pagar de conformidad con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito, a que se refiere la definición contenida en la literal q) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento sin que sean limitativas y que eximen de responsabilidad a las partes son sucesos anormales tales como: Terremotos, inundaciones, fallas mecánicas de las plantas generadoras, destrucción del equipo de generación y transmisión de energía eléctrica, incendios, hostilidades, disturbios, tumultos, acciones militares o guerrilleras, actividad terrorista o amenazas de estas, explosiones, condiciones meteorológicas anormales, sismos, deslizamientos de tierra, terrorismo, vandalismo, ciclones, huracanes, guerras, huelgas, sediciones, atentados, ciberataques que impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo avisar por escrito a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD los detalles del suceso y remediar las situaciones lo más pronto posible. La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD está obligada a pagar únicamente la potencia y energía eléctrica que se hubiere facturado por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, obligándose la EEM a no presentar ningún reclamo al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- por daños y perjuicios por concepto de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES SEPARADAS: Los deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes, son autónomas, para cada una de las partes y de estricto cumplimiento. La relación de compraventa contenida en este contrato no podrá interpretarse en forma extensiva, ni se le podrá dar a las partes contratantes una connotación diferente a la establecida en el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATOS: Los derechos, obligaciones y responsabilidades que se originen de este contrato, podrá cederse de la siguiente manera: Por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-: A un tercero, bajo las mismas condiciones que privan en este contrato, o bien otras donde el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- no resulte perjudicado, sin que para ello exista el consentimiento de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD. Por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD: Con el consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. En todo caso los cesionarios deberán llenar los requisitos que requieran la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS: Las partes de común acuerdo aceptan que todas las controversias que surjan entre sí con motivo del presente Contrato o la interpretación del mismo, sean resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre ellos,





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

a través de sus respectivos representantes o funcionarios designados para tal efecto. En caso que no fuera posible llegar a un acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días, cualquiera de estas deberá someter la controversia al procedimiento de conciliación o arbitraje ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo cuatro (4) inciso d) del Decreto Noventa y tres guion noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para dirimir conflictos entre los Miembros del subsector Eléctrico, según Resolución CNEE guion treinta y uno guion noventa y ocho (CNEE-31-98). Lo anterior no aplica cuando existe una deuda por incumplimiento en el pago de la compra venta de potencia y energía eléctrica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES: para los efectos de cualesquiera notificaciones o citaciones, las partes señalan las siguientes direcciones: La EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, señala como lugar para recibir notificaciones edificio EMRE, Boulevard el Rosario, zona uno (1), Playa Grande, Ixcán, Departamento del Quiché; y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en Séptima avenida dos guion veintinueve zona nueve (7ª. ave. 2-29 zona 9) edificio la torre, de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. En todo caso el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones señaladas y declaradas. En tal virtud las partes renuncian al fuero domiciliario y se someten a los Tribunales situados en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala sean estos ordinarios o arbitrales y convienen en que cualquier notificación que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, por correo electrónico o por correo certificado con aviso de recepción. **VIGÉSIMA OCTAVA: TÍTULO EJECUTIVO:** El Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD manifiesta que acepta en forma expresa como Título Ejecutivo amplio y suficiente el presente Contrato Administrativo con legalización de firmas, aparte de cualesquiera otro documento que de conformidad con la ley tenga tal calidad, es decir que en caso de un eventual retraso en el pago a que está obligada la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- podrá optar a demandar el o los saldos deudores por la vía judicial correspondiente, acompañado como Título Ejecutivo el presente contrato administrativo con legalización de firmas, acta de saldos deudores o cualquiera otro que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva, asimismo, por la naturaleza mercantil del presente contrato y de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD que es independiente de su propietaria la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán del departamento de El Quiché, por gozar de personería jurídica propia, para contraer derechos y obligaciones, acepta y reconoce el derecho del INSTITUTO NACIONAL DE





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

ELECTRIFICACION -INDE- como acreedor para intervenir la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, como medida precautoria con carácter de intervención, a través del juzgado competente, o bien hacer efectivo la suspensión y/o corte del servicio de Potencia y Energía Eléctrica que se suministra de conformidad con el presente contrato y/o de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, a elección del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-. **VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS Y OTROS TRIBUTOS:** Cada parte será responsable de los impuestos presentes o futuros que les correspondan derivados de la suscripción de este contrato. **TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO:** En caso necesario este contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, pero en todo caso dichos cambios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- y se harán constar en Contrato Administrativo de Modificación y Ampliación. Si la modificación se refiere al plazo este no podrá ampliarse. **TRIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** La suscripción del presente contrato fue autorizado por el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- por medio de la Resolución emitida en Punto Tercero del Acta número ochenta y dos guion dos mil veinticuatro (82-2024) correspondiente a su Sesión extraordinaria celebrada el nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual se faculta al Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- para que pueda suscribir los documentos respectivos; y por parte de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el Acuerdo Numero JA guión EMRE guión setenta y siete guión dos mil veinticuatro (JA-EMRE-77-2024), contenido en el Acta Numero veintidós guion dos mil veinticuatro (22-2024) del punto cuarto de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (26-11-2024), del libro de actas de sesiones de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, de Playa Grande, Ixcán, del departamento de El Quiché, mediante la cual se faculta al Presidente y Representante Legal de la Empresa Municipal Rural de Electricidad, para la suscripción del presente contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS:** El presente contrato incluye el Anexo uno (I) y el Anexo Dos (II) mencionados en el mismo, como su contenido detallado en él. **TRIGÉSIMA TERCERA:** Manifiestan los comparecientes que todo lo establecido en el presente contrato son estipulaciones a las que se obligan de conformidad con los intereses de sus representadas; por lo que en el presente contrato no existe vulneración o transgresión alguna a la independencia o autonomía de cada una de las representadas. **TRIGÉSIMA CUARTA: COHECHO:** Las partes manifiestan que conocen las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a las autoridades correspondientes, para aplicar las





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

sanciones administrativas que fueren procedentes. **TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Ambos otorgantes en las calidades con que actuamos y en nombre de nuestras representadas aceptamos el presente contrato, el cual queda contenido veinte (20) hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD - EMRE- impresas únicamente del lado anverso. Después de haberlo leído íntegramente y enterados de su contenido objeto, valides y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales de un mismo tenor, rubricando cada una de sus hojas constitutivas de entera conformidad, quedando uno de ellos en poder de la Empresa Municipal Rural de Electricidad y el otro en poder del INDE, incluyendo los anexos.

PRN. ANDRES PASTOR MIRANDA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EMRE

LUIS ADOLFO MARTÍNEZ DÍAZ
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-



En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, como Notaria DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **ANDRES PASTOR MIRANDA**, quien se identifica con documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos noventa y cuatro espacio veinticuatro mil doscientos dieciséis espacio un mil ciento seis, (1594 24216 1106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Empresa Municipal Rural de Electricidad y **LUIS ADOLFO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien se identifica mediante Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número: un mil novecientos cincuenta y dos espacio cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós espacio cero ciento uno (1952 54422 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. Dichos signatarios, vuelven a firmar la presente acta de legalización juntamente con la Notaria que autoriza.

PRN. ANDRES PASTOR MIRANDA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EMRE

LUIS ADOLFO MARTÍNEZ DÍAZ
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-



ANTE MI:

Licenciada
SHAYNE OCHAETA ARGUETA
Abogada y Notaria





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

Anexo Uno (I)

PRECIOS DE VENTA ENERGIA Y POTENCIA EN USD\$ CON IVA

TARIFA NO SOCIAL

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-

No.	MES	Energía USD/kWh con IVA	Potencia USD/kW-mes con IVA
1	Dic-24	0.12488	9.96800
2	Ene-25	0.12488	9.96800
3	Feb-25	0.12488	9.96800
4	Mar-25	0.12488	9.96800
5	Abr-25	0.12488	9.96800
6	May-25	0.12488	9.96800
7	Jun-25	0.12488	9.96800
8	Jul-25	0.12488	9.96800
9	Ago-25	0.12488	9.96800
10	Sep-25	0.12488	9.96800
11	Oct-25	0.12488	9.96800
12	Nov-25	0.12488	9.96800
13	Dic-25	0.12488	9.96800
14	Ene-26	0.12488	9.96800
15	Feb-26	0.12488	9.96800
16	Mar-26	0.12488	9.96800
17	Abr-26	0.12488	9.96800
18	May-26	0.12488	9.96800
19	Jun-26	0.12488	9.96800
20	Jul-26	0.12488	9.96800
21	Ago-26	0.12488	9.96800
22	Sep-26	0.12488	9.96800
23	Oct-26	0.12488	9.96800
24	Nov-26	0.12488	9.96800





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

No.	MES	Energía USD/kWh con IVA	Potencia USD/kW- mes con IVA
25	Dic-26	0.12488	9.96800
26	Ene-27	0.12488	9.96800
27	Feb-27	0.12488	9.96800
28	Mar-27	0.12488	9.96800
29	Abr-27	0.12488	9.96800
30	May-27	0.12488	9.96800
31	Jun-27	0.12488	9.96800
32	Jul-27	0.12488	9.96800
33	Ago-27	0.12488	9.96800
34	Sep-27	0.12488	9.96800
35	Oct-27	0.12488	9.96800
36	Nov-27	0.12488	9.96800
37	Dic-27	0.12488	9.96800
38	Ene-28	0.12488	9.96800
39	Feb-28	0.12488	9.96800
40	Mar-28	0.12488	9.96800
41	Abr-28	0.12488	9.96800
42	May-28	0.12488	9.96800
43	Jun-28	0.12488	9.96800
44	Jul-28	0.12488	9.96800
45	Ago-28	0.12488	9.96800
46	Sep-28	0.12488	9.96800
47	Oct-28	0.12488	9.96800
48	Nov-28	0.12488	9.96800


 GERENTE
 GENERAL
 INDE
 INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION
 GUATEMALA C.A.





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net

Anexo Dos (II)

PUNTOS DE ENTREGA

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL	PUNTOS DE ENTREGA
<p>Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-, Playa Grande, Ixcán, El Quiche</p>	<p>Playa Grande, Ixcán, El Quiche (sistema de Distribución)</p>







En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas, yo: **José Orlando López Rojas**, Notario, número de colegiado once mil doscientos treinta y nueve (11,239) y Número de Identificación Tributaria –NIT- dos millones seiscientos treinta y siete mil sesenta y cinco guion cuatro (2637065-4), constituida en la oficina que ocupa la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, ubicada en la séptima (7ª.) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9) de esta ciudad, edificio La Torre, nivel uno (1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a requerimiento del ingeniero **Luis Adolfo Martínez Díaz**, de setenta y dos (72) años de edad, casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos cincuenta y dos, cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós, cero ciento uno (1952 54422 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala –RENAP-, quien comparece en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada "INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-", calidad que acredita con la siguiente documentación: **a)** La transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO SEXTO LITERAL D) del Acta número dieciocho guion dos mil veinticuatro (18-2024), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), numeral uno que contiene Nombramiento en el cargo de gerente general del INDE, **b)** Certificación en el Punto Primero del Acta de Toma de Posesión del cargo como gerente general del INDE, número veintiocho guion dos mil veinticuatro (28-2024) de fecha tres (3) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos setenta y un mil ciento ochenta y cuatro (L2 71184), autorizado por la Contraloría General de Cuentas el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); **c)** Certificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en el PUNTO TERCERO del Acta número ochenta y dos guion dos mil veinticuatro (82-2024) correspondiente a

su Sesión Extraordinaria celebrada el nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), las cuales tengo a la vista y son suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración del presente acto y a quien en el transcurso de la presente acta se le podrá denominar como el "requiriente". El requirente manifiesta ser de los datos de identificación personal consignados y asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; quien solicita mis servicios notariales con el objeto de prestar **Declaración Jurada**, con base en los puntos siguientes: **PRIMERO: De la toma del Juramento.** El infrascrito notario pregunta al requirente: ¿Promete bajo juramento declarar la verdad, durante el desarrollo del presente acto? a lo que responde: sí prometo. Le advierto lo relativo al Delito de Perjurio y de la sanción establecida en el Código Penal, además de las responsabilidades civiles que correspondan, lo que el requirente declara expresamente estar enterado. **SEGUNDO: De la declaración.** Manifiesta el requirente bajo juramento y en la calidad con que actúa, que de conformidad con las Bases de Licitación Pública denominadas "**COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA NO SOCIAL Y TARIFA SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, -EMRE-**", se requiere de una **Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato**, según lo establecido en la bases de licitación del evento referido, en tal sentido, manifiesta el ingeniero **Luis Adolfo Martínez Díaz**, que su representada por ser una entidad autónoma y descentralizada del Estado de conformidad con su Ley Orgánica, está facultada para otorgar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por medio de su representante legal, por lo que declara: "**Que su representada garantiza el Cumplimiento del Contrato**" No. 07-2024 denominado: "**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION FINAL, AFECTOS A LA TARIFA NO SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-, DE PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE**", mediante la presente Declaración Jurada. **TERCERO:** No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha

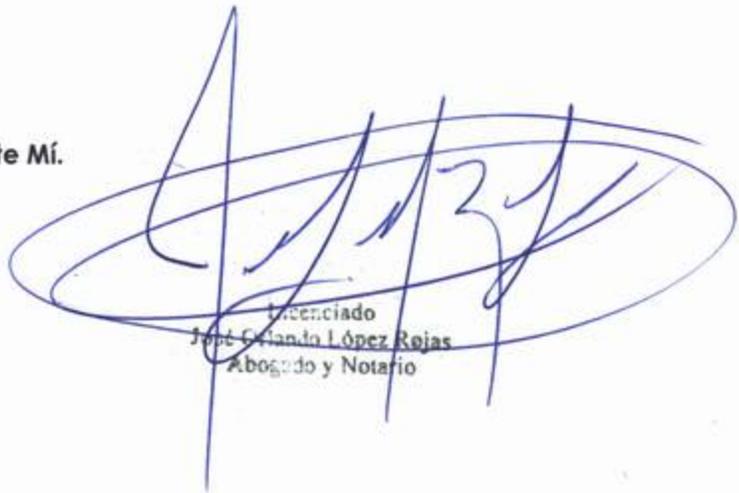
de su inicio veinte minutos después, la cual queda contenida en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso. Leo lo escrito al requirente y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el infrascrito Notario, quien de todo lo actuado Doy Fe. **Razón: Hago constar:** Que a la presente acta notarial no se le adhiere el timbre notarial, por estar exento de conformidad con el artículo séptimo (7º) del Decreto ochenta y dos guion noventa y seis (82-96) y la institución para la cual laboro, está exenta del timbre fiscal, de conformidad con el artículo diez (10), numeral uno (1) del Decreto treinta y siete guion noventa y dos (37-92), ambos del Congreso de la República. En fe de lo antes expuesto firmo y sello la presente acta notarial.



Ing. Luis Adolfo Martínez Díaz
Gerente General INDE



Ante Mí.



Abogado y Notario
José Orlando López Rojas